



refieren que los responsables mantienen a dos ejemplares caninos raza Bullterrier americano, en el interior y que no les brindan alimento, ni atención adecuada, ya que permanecen encerrados todo el tiempo. En ocasiones acuden alrededor de las 6 o 7 de la noche (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1870-2015 del 7 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 14 de septiembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1887-2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Norte 82, número 5904, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Con fecha 26 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un local comercial ubicado en la esquina de la calle Norte 82, de la colonia Gertrudis Sánchez en la Delegación Gustavo A. Madero, encontrando el local cerrado, se llamó al local tocando en una de las cortinas metálicas sin tener respuesta. No se percibieron ladridos, ni ruido, que evidenciaran la presencia de animales en el interior del mismo. Se platicó con el responsable de un local comercial que se localiza a un costado del domicilio, quien refiere que hace tiempo que no abren las cortinas metálicas y que tampoco ha visto a los responsables ni a los ejemplares, desconoce si siguen ahí, ya que tiene días que no los escucha desde el interior (...)

Con fecha 23 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio que corresponde a un local comercial donde se alojan ejemplares caninos en el interior, presuntamente abandonados, para dar seguimiento a la denuncia, se pudo apreciar nuevamente el local cerrado pero esta vez no se percibieron ladridos, ni malos olores originados desde el interior del mismo. Se entrevistó al responsable de un local comercial situado a lado del domicilio referido en la denuncia, para corroborar si los animales habían sido ya retirados y respondió que si aproximadamente unos 20 días antes los dueños los sacaron del lugar (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de dos ejemplares caninos tipo pitbull una hembra con su cachorro ubicados en calle Norte 82, número 5904, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia fueron retirados del establecimiento que se encontraba ubicado en calle Norte 82, número 5904, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, quedando imposibilitada esta Autoridad I, para pronunciarse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM*